

RESOLUCION

AUTORIZACION PARA EMITIR VALES EN REEMPLAZO DE BOLETAS POR MEDIO DE MAQUINAS REGISTRADORAS

**MARCOS LEOPOLDO RIOS JANA.
RUT Nº 10.686.336-9
ELABORACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS JUEGOS INFANTILES
CAMILO HENRIQUEZ Nº 499 LOCAL Nº 8
VILLARRICA**

VILLARRICA, 22 DE DICIEMBRE 2009

RES.EX-UVI09.00 Nº6641 ____/ VISTOS: La solicitud presentada para emitir vales por medio de máquinas registradoras, en reemplazo de las boletas de ventas y servicios, por el contribuyente identificado precedentemente, y

CONSIDERANDO:

1º.- Que, el contribuyente, mediante la solicitud presentada el 21 de Diciembre del 2009, pide se le autorice para emitir vales por medio de las máquinas registradoras que se indica precedentemente :

MARCA: TEC MODELO: MA-1530 SERIE : 2809H450172 CAJA Nº 1 TARJETA/FISCAL Nº 105303

2º.- Que, la Resolución de la Dirección Nacional del S.I.I. que autoriza el uso de la máquina registradora, corresponde al Nº 2082 de fecha 20 de AGOSTO de 2003. -

3º.- Que, la máquina registradora individualizada anteriormente requiere mantener bloqueadas las siguientes teclas y/o funciones:

**TECLA: RECEIPT ISSUE
TECLA: CUR
TECLA: RTN MDSE
TECLA: VOID
TECLA : VALI DATE
TECLA : ALL VOID
TECLA : HOLD/RECALL
TECLA : PO
TECLA: R/A
TECHA: TX /EX
TECLA : TX1/M Y TX2/M
TECLA : # NS
TECLA : (.)**

4.- Que en estas circunstancias, esta Dirección Regional estima procedente acoger la solicitud, siempre que se cumplan íntegramente los requisitos generales para el uso de máquinas registradoras, establecidos en la Resolución Nº 2082 de 20/08/2003 de la Dirección Nacional , Circular Nº 50 de 28.08.98. y Resolución Exenta Nº 53 de fecha 31 de Mayo 2004.-

Visto, además, lo dispuesto en el Art. 6, letra B, Nº 5 del Código Tributario, Art. 56, inciso segundo, del D.L. 825 y la Resolución Nº 1813, de 28 de Agosto de 1981.

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO.

Autorízase para emitir vales en reemplazo de Boletas, por medio de las máquinas registradoras indicadas en el considerando 1º.

Los rollos de auditoria a emplearse en las máquinas registradoras, no serán timbrados, pero deberán estar incluidos en el formulario 3230 "Declaración Jurada para timbraje de documentos y/o Libros y Notificaciones ", autorizado por el Servicio.

El incumplimiento de los requisitos a que se refiere el considerando 4º, al igual que al empleo de cualquier procedimiento destinado a desvirtuar el uso de las citadas máquinas registradoras o adulterar los resultados que ellas producen, provocará la pérdida de esta franquicia, además de las sanciones pertinentes.

La presente autorización se entiende concedida bajo las condiciones incluidas en el texto de " INSTRUCCIONES GENERALES Y CONDICIONES PARA EL USO DE MAQUINAS REGISTRADORAS ", consignados en texto anexo a la presente resolución, fotocopiado, y a las fijadas en esta parte resolutive.

Copia de esta resolución deberá mantenerse en el establecimiento y deberá ser exhibida a los funcionarios de este Servicio, cuando ellos la soliciten.

Asimismo,
adherir en las máquinas registradoras en un lugar visible al público, de preferencia en el frontis de éstas, una etiqueta autoadhesiva proporcionada por ésta oficina, para información del público usuario acerca de la autorización del uso de cada máquina registradora.

El Departamento de Resoluciones, al momento de sellar verificará que los bloqueos señalados se encuentren efectuados.

" POR ORDEN DEL DIRECTOR REGIONAL "

JUAN CARLOS OVIEDO JIMENEZ
JEFE UNIDAD VILLARRICA

(Conforme a Res.Ex-2603 del 24/07/1992)

DISTRIBUCION:
INTERESADO
ARCHIVO UNIDAD VILLARRICA